

Nº EXPEDIENTE: 001-042962 FECHA DE LA SOLICITUD: 11 de mayo de 2020

NOMBRE:

NIF:

CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA DE LA SOLICITUD: 11 de mayo de 2020

Con fecha 11 de mayo de 2020, llega al Instituto de Crédito Oficial la siguiente solicitud de información, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Según se nos comunicó al ICO desde el portal de Transparencia el pasado 19 de mayo, las preguntas que han entrado durante la alarma, los plazos para responder se iniciarán el día que esta termine.

Asunto

Acuerdos contratos Líneas de Mediación ICO

Información que solicita

Buenos días, por motivos profesionales docentes me gustaría que me remitieran una copia del modelo de acuerdo que el ICO firma todos los años con las entidades financieras para la distribución de las líneas de mediación o líneas ICO

Respuesta

De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la presente le trasladamos que el Instituto de Crédito Oficial (ICO) está limitado por el deber de confidencialidad, no pudiendo proporcionar copia ni hacer público el contenido de los convenios Líneas ICO, firmados entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y las entidades financieras colaboradoras.

El ICO es una Entidad de Crédito sujeta a las exigencias, requisitos y obligaciones aplicables a este tipo de Entidades en términos idénticos al resto de Entidades del sector financiero y bancario español, como dispone el artículo 1 de la Ley 10/2014, de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito. Teniendo en cuenta este hecho, el ICO ha de respetar el deber de confidencialidad en el ejercicio de sus actividades y por tanto no puede facilitar ni revelar información a terceros sobre sus clientes, en el caso de este expediente las entidades financieras colaboradoras, y ello en base a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 14 de la Ley 19/2013, que prevé la garantía de la confidencialidad, sin perjuicio del deber de confidencialidad que ha asumido en el clausulado del contrato.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	24/06/2020 18:19:23
Observaciones	Página	1/2
Url De Verificación		



plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente. Todo ello sin perjuicio de los Tribunales de Justicia para interpretar las leyes y aplicarlas.

Madrid, a 25 de junio de 2020.

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Noriega Gomez	Firmado	24/06/2020 18:19:23
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación			